Año económico de 1888-89. Viernes 14 de Junio Número 283

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á éste de la Gobernación en 16 de Abril último la Real orden siguiente, expedida por aquel Ministerio con la misma fecha.

«Visto el expediente instruido en la Dirección general de Administración militar, referente á la forma en que se ha de verificar el suministro de raciones á los reclutas declarados útiles condicionales:

Considerando que con arreglo á la Real orden de 13 de Junio de 1888, corresponde á las Cajas de recluta practicar las reclamaciones de las cantidades que deben abonar los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales por auxilios ó socorros facilitados á los reclutas útiles condicionales:

Considerando que los suministros por raciones y acuartelamiento deben ser reintegrados al presupuesto de la Guerra, cuando los reclutas son en definitiva declarados inútiles para el servicio, lo cual exige se unifique la contabilidad, sin que estos devengos figuren para nada en las cuentas respectivas de las Factorías, aunque se contraigan en la corriente que debe llevar la Intervención general militar al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto, con lo cual se evitarán muchas dificultades que se ofrecen en la práctica para la anulación de haberes ya acreditados por este concepto;

Considerando que del propio modo que las Cajas de reclutas verifican la extracción de raciones de pan y artículos de acuartelamiento, y son las encargadas de gestionar de los Ayuntamientos los reintegros por socorros á metálico facilitados á útiles condicionales, parece natural sean ellas las que gestionen y procuren el reintegro del importe de los suministros devengados y satisfechos por los referidos reclutas, según se deduce del espíritu y letra de la Real orden de 13 de Junio último citada anteriormente:

Considerando que la Administración militar, ateniéndose á los principios que consigna la instrucción para el suministro de raciones de 24 de Mayo de 1877, no puede menos de exigir á las Cajas de reclutas el reintegro al Tesoro del valor de estos devengos, facilitados á los reclutas declarados inútiles, pudiendo y debiendo verificarse esta operación á medida que las Cajas realicen sus importes de los respectivos Ayuntamientos, dándose la aplicación que corresponda al presupuesto según la época á que se refieran los suministros, consignándose por las Intendencias de los distritos, en los oportunos avisos de reintegro;

Y considerando se hace preciso obligar á los Ayuntamientos á reintegrar, con carácter de obligación preferente, todos los devengos, así en metálico como en especie que se faciliten á los reclutas declarados inútiles para el servicio;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; de acuerdo con la Dirección general de Administración militar, y oída la de Infantería, ha tenido á bien aprobar las siguientes reglas para regularizar el servicio de que se trata:

Primera. Las Cajas de recluta gestionarán de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales el reintegro del importe de las raciones y utensilios que devenguen los reclutas condicionales que sean declarados inútiles, como lo verifican actualmente con los socorros á metálico que se les hayan facilitado durante el período de su curación.

Segunda. Los Comisarios de guerra Interventores de dichas Cajas expedirán oportuna y puntualmente certificaciones circunstanciadas una por cada concepto del reintegro, por importe de raciones de pan y utensilio, cuyos documentos remitirán á la Intendencia del distrito para que por ésta se ordene el reintegro al Tesoro por la Caja de recluta que verificó la extracción, expidiéndose el oportuno aviso con la debida aplicación al capítulo artículo y concepto del respectivo presupuesto.

Tercera. El Jefe Interventor del distrito que llevará cuenta á las Cajas de recluta, por el indicado concepto de inútiles, cursará á la Intervención general las referidas certificaciones para que, con presencia de ellas, practique dicho Centro la correspondiente anulación de haber, siempre que pueda verificarse en el período del ejercicio, pues tratándose de presupuestos cerrados, además de los aludidos documentos, acompañará al Jefe Interventor el certificadode anulación que previene el art. 399 del reglamento de Contabilidad de 6 de Febrero de 1871.

Cuarta. Las Cajas de recluta verificarán los reintegros que se ordenen por la Intendencia con la debida aplicación á medida que realicen sus importes de los Municipios y Diputaciones, á fin de que los ingresos al Tesoro tengan lugar lo antes posible, justificándose la operación con las correspondientes cartas de pago originales, y en su defecto, con copia de las mismas; y por último, con objeto de que estas reglas tengan debida aplicación consiguiéndose los resultados que se desean, se ha servido disponer S. M. se signifique de nuevo al Ministerio de la Gobernación la necesidad de que se prevenga á las Diputaciones y Ayuntamientos den carácter preferente á los reintegros de que se trata, con lo cual los intereses del presupuesto no sufrirán perjuicio de ninguna clase.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Madrid 8 de Julio de 1889.—*Ruiz y Capdepón.*— Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta número 163.)

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Contabilidad especial.

Mes de Julio de 1889

RELACIÓN que forma la misma de los vencimientos de dicho mes por pagos de compras de Bienes Nacionales.

NOMBRE DEL COMPRADOR	VECINDAD.	Libro y folio		Clase de la finca.	Procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radican	Plazo	VENCIMIENTO			IMPORTE		OBSERVACIONES
									Día	Mes	Año	Pesetas	Cénts.	
José Benito Reza.........	Celanova..........	A. 1870-71	5	Urbana	Estado	328	Celanova	20	8	Julio	1889	25	»	
Juan Manuel Pazos.......	Ginzo..........	»	9	»	»	330	Villar de Barrio	20	12	»	»	16	25	
Víctor José Tizón........	Eiras............	»	10	»	»	62	San Amaro	20	12	»	»	36	13	
Joaquín Formoso.........	San Cristóbal......	»	11	Rústica	»	4.533	Beade	20	14	»	»	25	»	
Tomás Fernández........	Orense...........	»	15	»	»	4.193	Idem	20	22	»	»	7	50	
José Valeiras...........	Villamoure (Pungín)	A. 1871-72	1	»	»	4.785	Pungín	19	1	»	»	25	15	
José Lopez.............	Idem............	»	3	»	»	4.738	Idem	19	4	»	»	5	50	
Manuel Valcarcel........	Verín............	»	5	»	»	2.243	Idem	19	6	»	»	95	»	
Juana Azpilcueta........	Faramontaos, Merca	»	8	»	»	2.238	Merca	19	13	»	»	18	»	
Cecilio Ramos...........	Arnuiz, Villar de B.º	»	9	Urbana	»	305	Villar de Barrio	19	13	»	»	25	»	
Luis Barata Blanco......	Rairiz...........	»	1	Rústica	»	»	Rairiz	10	22	»	»	175	»	
												453	53	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los interesados comprendidos en la presente relación satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez días siguientes al del vencimiento, pasados los cuales se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos.

Orense 10 de Junio de 1889.—El Administrador, Rafael Cadavieco.

AYUNTAMIENTOS.

Orense

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á subasta pública, el arriendo de la recaudación del impuesto de consumos y la sal, durante los años económicos de 1889 á 90, 1890-91 y 1891-92, con arreglo á la tarifa, presupuesto de valoración y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, y á las formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta capital, de una á dos de la tarde del dia veinticuatro del actual, ante el Alcalde, comisión que designe la Corporación y Notario público.

2.ª Las proposiciones, arregladas al modelo inserto á continuación, se harán en pliegos cerrados, acompañadas de carta de pago que acredite como garantía la entrega en Depositaría del Ayuntamiento ó en la Caja de Depósitos ó sucursales de la misma, del cinco por ciento del tipo de subasta, en metálico ó efectos públicos.

3.ª Recibidos los plegos se numerarán por el orden de su presentación, y por el mismo se abrirán dadas las dos de la tarde del expresado día, quedando sin efecto los que no estén arreglados en su forma, alteren las condiciones y tarifa ó no cubran la cantidad de doscientas treinta y nueve mil setecientas trece pesetas cincuenta céntimos, que se señalan como tipo para cada año económico, por resultado de la valoración de los artículos tarifados.

4.ª Las proposiciones han de extenderse en papel de la clase undécima, acompañadas de cédula personal del licitador, expresando la cantidad que se ofrezca sin enmiendas ni raspaduras y en letra precisamente.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de quince minutos, pasados los cuales, lo declarará el Presidente terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación del remate á favor de aquél, cuyo pliego tenga el número más bajo.

Orense 14 de Junio de 1889.—El Alcalde, Feliciano P. Bobo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., que acompaña, enterado del anuncio, pliego de valoración, tarifa y condiciones del arriendo de la recaudación del impuesto de consumos y sal de este

municipio para los años económicos de 1889-90, 1890-91 y 1891-92, hace proposición á la misma por la cantidad de..... pesetas..... céntimos por cada uno de dichos años económicos.

(Fecha y firma del proponente)

Villamartín

No habiendo tenido efecto en el día de hoy la proposición de conciertos gremiales por falta de cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores, ni el arriendo á la venta libre de las especies sujetas á derechos, la Corporación que presido en sesión de este día, acordó anunciar una segunda subasta que se verificará en los términos que la primera señala, cuyo acto tendrá lugar ante la Corporación el día 28 del actual y hora de diez á doce de la mañana.

Villamartín 26 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José Manuel Gayoso.

—

Esta Corporación municipal ha acordado sacar á pública licitación el arriendo de los puestos públicos de la feria que se celebra el día 24 de cada mes en el pueblo de Villamartín, bajo el tipo de 750 pesetas y condiciones expresadas en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría. Dicha subasta, así como la del arriendo de los derechos establecidos sobre el degüello de carnes frescas, tendrá lugar el día 23 de Junio próximo y horas de nueve á doce de la mañana en esta Casa Consistorial.

Villamartín Mayo 26 de 1889.—El Alcalde, José Manuel Gayoso.

Quintela de Leirado.

Á los efectos del art. 20 de la ley municipal vigente, mandado observar por la de 2 de Mayo último, las hojas de inscripción presentadas por los vecinos del distrito, estarán de manifiesto en esta Consistorial, hasta el 20 del corriente, resolviéndose las reclamaciones que contra ellas se produzcan en el resto del mes.

Quintela de Leirado Junio 6 de 1889.—El Alcalde, Ramón Montero.

Melón

Formado en esta Alcaldía el padrón de vecinos en cuplimiento de la ley de 2 de Mayo último publicada en el *Boletín oficial* de 6 del mismo número 251, el Ayuntamiento acordó se exponga al público por el término de quince días, para que de él puedan enterarse y entablar las reclamaciones que procedan, las personas á quién interese, pasado el cual no serán admitidas.

Melón Junio 9 de 1889.—Ramón Fernández.

D. Enrique Iglesias López, Secretario del Ayuntamiento de Lovios.

Certifico: que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta municipal en el día de hoy, se halla entre otros particulares el siguiente:

«En seguida el Sr. Presidente manifestó á los concurrentes que había que acordar los medios de cubrir los déficits que resultan en los presupuestos definitivo del corriente ejercicio de 1888 á 89 y en el ordinario de 1889 á 90 ya aprobados, toda vez sufrió notable baja las sumas utilizadas en los referidos presupuestos por recargos sobre el impuesto de consumos, y haberse ordenado por la Superioridad se devuelva á los contribuyentes la diferencia que existe entre los cupos de consumos y sus recagos autorizados primitivamente, lo cual produce déficit en ambos presupuestos, puesto que los recursos legales que pueden utilizarse y se han utilizado en grado máximo son insuficientes para cubrir las atenciones que pesan sobre el Ayuntamiento.

Examinados los antecedentes de la cuestión expuesta por el Sr. Presidente resulta:

	Pesetas.
1.° Que en los presupuestos ordinario y definitivo de 1888 á 89, se utilizó el recargo del 91 por 100 sobre el cupo de consumos para el Tesoro, recargo que con arreglo á los cupos entonces vigente, ascéndía á 10.260 pesetas 98 céntimos	10.260'98
2.° Que habiéndose fijado el cupo de consumos en los nuevos señalamientos en 8.126 pesetas; y debiendo devolverse á los contribuyentes las diferencias, el recargo municipal utilizable á un cuando se eleve como se eleva á un 100 por 100 sólo asciende á	8.126
Diferencia ó déficit	2.134'98
3.° Que por tanto existe una diferencia entre el recargo consignado en el presupuesto de 1888 á 89 y el que puede hacerse efectivo de 2.134 pesetas 98 céntimos.	
4.° Que el recargo del 100 por 100 sobre consumos consignado en el ordinario para 1889 á 90 importa	11.286'80
Idem el 100 por 100 sobre el mismo según los nuevos cupos	8.126
Resulta de menos	3.160'80
Déficit que resulta por ambos presupuestos 5.295 pesetas 78 céntimos, y	5.295'78
5.° Que aún cuando se recarguen como se recargan con el 50 por 100 las cédulas personales producen tan sólo 1.100 pesetas,	1.100
el cual ha de hacerse efectivo en el próximo año económico, resulta no obstante un déficit total por ambos presupuestos de	———
4.195 pesetas 78 céntimos,	4.195'78

que se hace preciso enjugar con arbitrios extraordinarios en la forma que previene la Real orden circular de 5 de Abril próximo pasado.

En su vista la Junta municipal penetrada de la imperiosa necesidad en que se encuentra de arbitrar medios con que cubrir los expresados déficits, lo cual sólo puede consiguirse acudiendo á arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no comprendidos en las tarifas que rigen en este municipio para la Hacienda, procedió á revisar los presupuestos definitivos de 1888 á 89 y ordinario de 1889 á 90, y considerando no es posible introducir economía alguna en ellos por ser de necesidad todos los gastos consignados: que en el ordinario de 89 á 90, aparecen acotados todos los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente, y que en cuanto al de 88 á 89 si bien no aparecen gravadas las cédulas personales, consiste en que cuando se formó el presupuesto regían los antiguos cupos de consumos y el déficit sobrevino por consecuencia de la rebaja que posteriormente sufrieron, no siendo hoy posible recargar aquéllas, la Junta acuerda que para cubrir el déficit resultante de las 4.195 pesetas 75 céntimos se solicite del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, la respectiva autorización al objeto de percibir un arbitrio extraordinario adicionando á la tarifa general de consumos las especies siguientes:

	Pesetas
Patatas, su precio medio 75 céntimos arroba, gravada á 5 céntimos, se calcula el consumo en 39.119 arrobas que producen	1.955'95
Leña, precio medio 25 céntimos gravamen 4 céntimos, se calcula en 55.996 arrobas producen	2.239'84
Suma	4.195'79

Resulta de más un céntimo.

Y por último se acordó la instrucción del expediente con arreglo á la Real orden de 8 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes para cubrir el referido déficit por medio de repartimiento general vecinal, y que se publique este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia y sitios de costumbre para conocimiento de los contribuyentes á fin de que los que se crean perjudicados puedan interponer las recla maciones dentro del término de los diez días á contar desde su inserción en dicho periódico.

Con lo cual se ha levantado la sesión. —Francisco Alonso. — Calixto López.—Antonio Rodríguez.—Isidro Estévez.—Pedro Alvarez.—José Alvarez Rodríguez.—José Paz.—Jesé González.—Adrián Fernández.—Camilo Domínguez. — José Pérez. — Francisco de Dios.—Martín Fernández.—José Rodríguez Alvarez.—José Martínez.—Manuel López.—Verísimo Trigo. —Francisco González. — Antonio Paz.—Enrique Iglesias, Secretario.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, para su inserción en el *Boletín oficial* expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Lovios á 5 de Junio de 1889.—Enrique Iglesias.—V.° B.°, Francisco Alonso.

Señores que aparecen al márgen del acta:

Alcalde Presidente, D. Calixto López; D. Antonio Rodríguez Veloso, D. Isidro Estévez, D. Pedro Alvarez, D. José Alvarez Rodríguez, D. José Paz, D. José González, D. Adrián Fernández, D. Camilo Domínguez, D. Santiago Rodríguez; asociados D. José Pérez, D. Francisco de Dios, D. Martín Fernández, D. José Rodríguez Alvarez, D. José Martínez, D. Manuel López Fernández, D. Verísimo Trigo, D. Francisco González Movilla y D. Antonio Paz.

Villardevos.

D. José García Gallego, primer Teniente Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que dispone el art. 20 de la vigente ley municipal mandado observar por la de 2 del próximo pasado Mayo, las hojas de inscripción facilitadas por los vecinos de este término municipal y habitantes del mismo, á los efectos del empadronamiento general mandado practicar por la última de las citadas leyes, estarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento los dias y horas hábiles á disposición de cuantos quieran examinarlas.

Las reclamaciones contra dichas hojas pueden formularse por cualquiera habitante, ó residente en este distrito, desde este dia hasta el 15 del presente mes, y se resolverán en los restantes del mismo.

Villardevós Junio 2 de 1889.—José García Gallego.

Piñor.

El padrón de vecinos formado por este Ayuntamiento en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 2 de Mayo último, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo durante todo el año, debiendo advertir que, los que se consideren perjudicados por cualquier concepto que sea, deberán acudir á dicha Secretaría á hacer las reclamaciones á que se consideren con derecho en el preciso término de quince dias, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, las cuales serán resueltas á la mayor brevedad, pudiendo de la resolución alzarse los interesados para ante la Comisión provincial en el término legal, despues que les sean notificados aquellos.

Piñor Junio 10 de 1889.—El Alcalde, Bernardo Gutierrez.

Toén.

Terminada por la Junta pericial, la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el ejercicio económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, para que las personas interesadas puedan examinarle libremente y aducir las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea, no serán atendidas.

Toén 11 de Junio de 1889.—Bernardo Lahoz.

Amoeiro.

El repartimiento de contribución territorial formado para el entrante ejercicio de 1889-90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca el presente inserto, durante los que podrán examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas todos los contribuyentes en él comprendidos así vecinos como forasteros, pues espirado aquél no serán oidas.

Amoeiro Junio 11 de 1889.—El Alcalde Presidente, José manuel Miranda Altamirano.

Mezquita.

El padrón vecinal que previene el art. 2.° de la ley de 2 de Mayo último, queda expuesto al público por todo el año; en su consecuencia se advierte á los que se consideren agraviados por cualquier concepto, pueden acudir al Ayuntamiento por conducto de esta Alcaldía con la debida reclamación, durante los quince dias primeros, despues que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; las que se resolverán en los quince siguientes.

Mezquita 10 de Junio de 1889.—El Alcalde presidente, Domingo Casares.

Esgos.

No habiendo producido ningún resultado la subasta del arriendo á venta libre, y á la exclusiva de los artículos de consumos, y grupos de líquidos ó carnes verificada en el dia quince de Mayo último, la corporación y Junta de asociados, acordó sacar nuevamente á publica subasta con la tercera parte de rebaja del tipo señalado, los referidos artículos, cuyo remate tendrá lugar el día 17 del actual mes en la casa Consistorial, según el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Esgos Junio 11 de 1889 —El Alcalde, José Carballo.

Beade

Formado el apéndice al repartimiento de la contribubución territorial, que ha de regir en el entrante año económico de 1889-90, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento durante el término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el *Bolelin oficial* de la provincia, al efecto de que pueda ser examinado por todos y cada uno de los contribuyentes.

Beade Junio 10 de 1889.—El Alcalde Presidente, Nicanor Canal.

JUZGADOS.

D. Aureliano Fúnes, Juez de instrucción de Ribadavia.

Hago público: que para pago de derechos por virtud de causa sobre desobediencia, contra José Nóvoa Vello de Cenlle, se embargaron á éste, tasaron y sacan á pública subasta por segunda vez con rebaja del 25 por 100 de la tasa los bienes siguientes:

	Pesetas.
1.° Una casa terrena, sita en el lugar de la Torre de Cenlle, con su resío destinado á huerta que ocupa todo una área 50 céntiáreas, cuya casa se halla cubierta de teja; linda Naciente, corral; Poniente tierra de Tomás Freijedo; Norte, camino y al Sur, Evaristo Dieguez: tasada en	250
2.° Una viña al término de Coto ó Seara de Cenlle, de dos áreas 12 centiáreas; linda Sur, Silvestre Peña; Naciente, Francisco Rodríguez; Norte, Manuel Vello y al Poniente, D. Manuel González: tasado en 70 pesetas.	70

Las personas que quieran hacer postura á los bienes relacionados, pueden verificarlo concurriendo en la audiencia de este Juzgado el día 27 del actual á las diez de su mañana en que serán rematadas en favor del más ventajoso postor cubriendo las formalidades de la ley y advirtiendo la carencia de títulos de propiedad.

Ribadavia Junio 1.° de 1889.—Aureliano Fúnes.—Ante mi, L. Gumersindo Rodríguez.

PARTE NO OFICIAL.

Según noticias que tiene el editor de este periódico oficial, parece que un impresor de esta ciudad ha vertido la especie de que el papel para el

REPARTO DE INMUEBLES

confeccionado en este establecimiento fué rechazado por la Administración de Contribuciones, (sin duda para poder vender mejor el suyo) y como esto sea completamente falso, se lo advierto á los Sres. Secretarios de Ayuntamiento para que no se dejen sorprender, pues el que se expende en la imprenta de este periódico además de la excelente clase del papel, su encasillado es espacioso, y se vende

Á 15 CÉNTIMOS de peseta el pliego.

IMPRENTA DE A. OTERO.

Sna Miguel, 15